

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación	76001-33-33-019-2023-00068-00	CC./Nit.
Medio de control	Tutela	
Accionante	Andres Felipe Viveros Jiménez andresfelipeviveros57@gmail.com	1005944843
Accionado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co	
Min. Público	Rubiela Amparo Velásquez Bolaños procjudadm58@procuraduria.gov.co	
Acceso Digital	https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?quid=760013333019202300068007600133	

SENTENCIA

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver respecto de la acción de tutela interpuesta por el señor Andres Felipe Viveros Jiménez contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que se protejan sus derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social y educación.

HECHOS RELEVANTES

El accionante informó que su señora madre falleció el 19 de octubre de 2021 y su padre el 7 de julio de 2022.

Expresó que a raíz del fallecimiento de su señora madre venía recibiendo el 50% de la pensión de sobreviviente en calidad de hijo, estudiante (Universidad del Valle – Ingeniería Industrial).

Indicó que con la muerte de su padre, radicó los documentos ante la accionada para obtener la pensión completa de sobreviviente desde el 23 de julio de 2021, sin embargo, a la fecha de presentación de esta tutela, no obtuvo respuesta alguna.

Adujo que el argumento de Colpensiones se funda en que en su base de datos figura como fallecido, por lo que le dieron de baja del sistema de pensiones.

Señaló que se dirigió a la Registraduría Nacional del Estado Civil donde le expidieron un certificado donde figura como activo, por lo que procedió a aportarlo a la accionada.

Narró que, por intermedio de apoderado judicial presentó reclamaciones ante Colpensiones a fin que corrigieran el yerro precitado, puesto que se generó un

Radicación: 76001-33-33-019-2023-00068-00
Medio de control: Tutela
Accionante: Andres Felipe Viveros Jiménez
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

perjuicio en cuanto a su sostenimiento dado a que es el único ingreso con el que cuenta.

TRÁMITE

Mediante auto interlocutorio del 6 de marzo de 2023, se avocó la acción de tutela y mediante auto del 13 de marzo hogaño, se vinculó a la Registraduría Nacional del Estado Civil. Debidamente notificadas la entidad accionada y vinculada, se pronunciaron así:

- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Por correo electrónico recibido el 10 de marzo de 2023, la Directora de Acciones Constitucionales adujo que efectivamente el accionante solicitó la reactivación de su mesada pensional como hijo estudiante, no obstante, no ha cumplido con la radicación idónea de los documentos solicitados en el oficio del 26 de septiembre de 2022, en el cual se le informó que el certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil aportado, fue generado por internet, por lo que no puede ser aceptado ya que es necesario que esea expedido directamente por la entidad en comento.

Expresó que, el accionante radico un PQRS el 16 de diciembre de 2022, el cual fue resuelto mediante oficio del 22 de ese mismo mes, en el cual se le indicó la manera idónea de presentar la documentación para adelantar el trámite requerido.

Argumentó que, el accionante debe agotar los mecanismos administrativos y/o judiciales ordinarios para reclamar la reactivación de su pensión de sobreviviente y no acudir a la acción de tutela para la obtención de prestaciones económicas, puesto que ello es improcedente.

Requirió que, se vinculara a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin que certificaran lo pertinente y en caso de haber una respuesta positiva, recalcó que es deber del accionante radicar nuevamente su solicitud con los documentos idóneos.

Solicitó que, se deniegue esta acción de tutela por cuanto las pretensiones son abiertamente improcedentes.

- REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

El Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad a través de correo electrónico del 15 de marzo de 2023, manifestó que consultado el sistema de información de registro civil (SIRC) y el archivo nacional de información (ANI) y no se encontró registro civil de defunción asociado al accionante, por lo que procedió a certificar que la cédula del accionante se encuentra vigente.

Finalmente, solicitó que se les desvincule de esta acción de tutela, toda ve que no han vulnerado derecho fundamental alguno del accionante.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela es el mecanismo procesal instituido a partir de la Constitución de 1991 para la protección de los derechos fundamentales de toda persona, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o privada, en este caso, por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Radicación: 76001-33-33-019-2023-00068-00
Medio de control: Tutela
Accionante: Andres Felipe Viveros Jiménez
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Por otro lado, este Despacho es competente para conocer de la acción de tutela, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1991, donde se determina la competencia de los jueces para conocerla, así como los requisitos mínimos que debe observar la solicitud correspondiente, los que se cumplen a cabalidad en este trámite, permitiendo así resolverla.

Así las cosas, corresponde a este Juzgado analizar si se ha vulnerado por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y las vinculadas, los derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social y educación invocados por la parte actora al no resolver en debida forma su solicitud de acrecimiento pensional.

CASO CONCRETO

El señor Andres Felipe Viveros Jiménez manifestó que con ocasión del fallecimiento de su progenitor, solicitó el 23 de julio de 2021 el acrecimiento de su pensión de sobreviviente, toda vez que se encuentra estudiando ingeniería industrial en la Universidad del Valle, siendo este concepto su único ingreso. Expresó que la entidad accionada no ha dado trámite a la petición, aduciendo que en su base de datos figura como fallecido, por lo que por intermedio de apoderado judicial formuló las reclamaciones pertinentes ante Colpensiones a fin que corrigieran el yerro precitado sin obtener respuesta positiva al respecto.

Por su parte, la entidad accionada manifestó que las solicitudes elevadas por el accionante fueron respuestas indicándole que no radicó de forma idónea los documentos solicitados en el oficio del 26 de septiembre de 2022, en el cual se le informó que el certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil aportado, fue generado por internet, por lo que no pudo ser aceptado ya que es necesario que sea expedido directamente por la entidad en comento.

En virtud de lo anterior, se advierte que en la comunicación BZ2022_13830790-2940373 del 26 de septiembre de 2022, la accionada emitió el siguiente pronunciamiento:

“ ...
Revisada la documentación entregada por usted para la realización del trámite de la referencia, es necesario subsanar los errores relacionados en la siguiente tabla, en la cual encontrará el nombre del documento, tipo de error/diferencia y una observación aclaratoria acerca del inconveniente presentado; una vez solucionado, lo invitamos a radicar nuevamente su solicitud.

Documento	Inconsistencia presentada	Observacion Adicional
Resolución y/o certificación de Registraduría, que el documento se encuentra vigente	No cumple requisitos	La resolución y/o acto administrativo fue generado por Internet luego no puede ser aceptada; debe ser expedida directamente por la Registraduría.

“ ...”

Ahora bien, teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en este asunto, se evidencia que certificó la vigencia en el documento de identidad del accionante de la siguiente manera:

Radicación: 76001-33-33-019-2023-00068-00
Medio de control: Tutela
Accionante: Andres Felipe Viveros Jiménez
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Código de verificación

871915158



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	1.005.944.843
Fecha de Expedición:	2 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Lugar de Expedición:	CALI - VALLE
A nombre de:	ANDRES FELIPE VIVEROS JIMENEZ
Estado:	VIGENTE

De igual manera, se advierte que una certificación en igual sentido fue aportada al plenario por la parte actora con fecha de expedición del 28 de febrero de esta anualidad; luego, la entidad accionada al conocer de esta acción de tutela tuvo acceso a tal documento, el cual corresponde al requerido para poder trámite a la solicitud de incremento pensional.

En ese orden de ideas, emana con claridad que la accionada no ha resuelto la solicitud de incremento de la mesada pensional con fundamento en la información atestada por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por ello, se impone que la entidad accionada valore dicho documento y así de una respuesta clara y de fondo respecto del acrecimiento pensional referido.

Lo anterior significa que existe una vulneración a los derechos fundamentales invocados por el accionante, por lo que es admisible el reclamo propuesto cuando implora su protección, ya que han sido quebrantados por la entidad precitada al no resolver la solicitud con la documentación emanada por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por las razones expuestas, se considera que sí se quebrantaron los derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social y educación, comoquiera que se omitió, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, dar respuesta de forma efectiva y de fondo a la solicitud del 23 de julio de 2021, lo que impone en consecuencia que debe contestarla en debida forma y notificarla dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia. Para ello debe tener en cuenta la certificación emanada por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

Radicación: 76001-33-33-019-2023-00068-00
Medio de control: Tutela
Accionante: Andres Felipe Viveros Jiménez
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a las partes de esta acción constitucional, que toda la correspondencia con destino a este trámite, debe ser remitida **EXCLUSIVAMENTE** al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, **so pena de no se ser tenida en cuenta.**

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social y educación del señor **ANDRES FELIPE VIVEROS JIMÉNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.944.843, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de su presidente **JAIME DUSSÁN**, que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, conteste y notifique en debida forma la petición del 23 de julio de 2021 elevada por el señor **ANDRES FELIPE VIVEROS JIMÉNEZ**, referente al reconocimiento y pago de su incremento de la pensión de sobreviviente. Para ello debe tener en cuenta la certificación emanada por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a las partes intervinientes, en los términos y forma previstos por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, **con la advertencia de las consecuencias por desacato previstas en el art. 52 del citado decreto.**

QUINTO: Si no es impugnado este fallo dentro del término que prevé el artículo 31 del Decreto 2591/91, **REMÍTASE PARA SU EVENTUAL REVISIÓN A LA CORTE CONSTITUCIONAL.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ**